

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 43

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial de Veterinaria, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Viruela», en el ganado ovino en el término municipal de El Casar de Talamanca.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los lugares denominados «Arroyo de las Viñas» y «Valde Godines», sitios en el mencionado término, como zona sospechosa los mismos lugares, más el término municipal de El Casar de Talamanca, y como zona de inmunización los términos municipales colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses enfermas y sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Guadalajara 7 de Marzo de 1944.

561

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

tina la tenencia de aquellas cantidades cuya existencia no se haya comunicado en fecha antes indicada. Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 9 de Marzo de 1944.

El Gobernador,

**Juan Casas Fernández.**

## Dirección General de Reclutamiento y Personal

### INCORPORACION A FILAS

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1944, alistados con arreglo al Decreto de 6 de Abril de 1943 («B. O. del Estado» número 106 y «D. O.» número 87), y los procedentes de revisión del reemplazo de 1943, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio.

Los Capitanes Generales de las Regiones, Canarias, Baleares y General Jefe del Ejército de Marruecos, harán la distribución del contingente de reclutas, llamados a filas por esta orden, entre los distintos Cuerpos, Unidades y Servicios de las fuerzas de su mando, así como de las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones que les serán comunicadas, observándose las reglas siguientes:

Primera. Sorteo de reclutas:

El día 12 del próximo mes de Marzo se verificará, en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido por Decreto de 10 de Agosto de 1933 («C. L.» número 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de las que serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio en el Ejército del Aire, los que tienen concedido los beneficios de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, los pertenecientes a la Milicia Universitaria y los voluntarios del Ejército de Tierra, que, de haberse llevado a cabo la incorporación del reemplazo en la época prevenida en el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, hubieran podido contar en dicho momento con un año de servicio en filas.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

### Circular núm. 84

En el plazo de diez días, a contar de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial», los productores de aceituna ofrecerán, por mediación de la Alcaldía, la que aún conservasen en su poder, a la almazara en que deseen molturarla.

A la terminación de este plazo, las almazaras comunicarán con la mayor urgencia, a Fiscalía de Tasas, la cantidad de aceituna que tengan en su poder o les haya sido ofrecida, diciendo, en ambos casos, el lugar en que se encuentra depositada en el día en que hagan la comunicación indicando, para la que aún no hayan retirado de los productores, cantidad y lugar en que cada uno de ellos la tenga depositada.

Transcurrido este plazo, se considerará clandes-



b) Esta lista será expuesta al público con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación al sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ella se le asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933.

d) Los reclutas que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal mencionada y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual del asignado al recluta que le preceda en la lista, por orden alfabético de apellidos y nombre, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio, prevenido en el artículo 11 del citado Decreto.

Segunda. Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas:

a) Se procurará que los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos, Unidades y Servicios reúnan los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, siempre que por sus condiciones de talla, profesión u oficio no aconsejen se les de un destino de especialidad.

b) Los números más bajos del sorteo serán destinados a Cuerpos del Ejército de Africa, en la cantidad señalada en las instrucciones remitidas a las Autoridades Regionales. Los números siguientes, a Canarias y guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos, a las más próximas, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia.

c) Los que tienen concedido los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase, serán destinados a Cuerpo con arreglo a las órdenes y normas dictadas para los pertenecientes a los reemplazos movilizadas y que se encontraban en las mismas condiciones; los pertenecientes a la Milicia Universitaria, quedarán sometidos al régimen especial que determina el Decreto de 14 de Marzo de 1942 (D. O. n.º 74).

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, o bien relacionándose entre sí, por lo que afecte a los individuos que de su Región vayan destinados a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo al que deban ser destinados los reclutas, con arreglo a la distribución que dichas Autoridades hagan.

e) Los presuntos desertores se distribuirán proporcionalmente entre los Cuerpos que sean nutridos por cada Caja, tramitándose por aquellos a los que sean destinados los expedientes por falta a concentración, según dispone el artículo 303 del Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Tercera. Concentración de los reclutas:

a) La concentración a la Caja de Recluta correspondiente, tendrá lugar los días 27, 28 y 29 de Marzo, para los reclutas que como consecuencia del sorteo sean destinados a Africa, los cuales empezarán la incorporación a su destino el día 1 de Abril. La concentración de los destinados a Unidades de la Península, Baleares y Canarias, tendrá lugar los días 10, 11 y 12 de Abril, empezando la incorporación el día 15 del citado mes.

Los jefes de dichas Cajas comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día que deben verificar su presentación personal, en las residencias de las Cajas de Recluta.

b) Los viajes necesarios para la Concentración en las Cajas, serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de Julio de 1927 («Colección Legislativa» número 514), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en la Caja con 3 pesetas y 90 céntimos diarios.

c) Los reclutas serán alta en la Caja el día que hagan su presentación en ella, y causarán baja el día en que, con arreglo a los cuadros de marcha, de-

ban efectuar su presentación en el Cuerpo en que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán el socorro de 3'90 pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por lo tanto, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

d) Cuando en la población de residencia en las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia el apartado anterior.

e) Los reclutas en uso de la autorización que concede el artículo 299 del Reglamento Provisional de Reclutamiento, que efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia, en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán declarados por nota especial por la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entregan a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

f) A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

Cuarta. Incorporación a Cuerpo de los Reclutas:

a) Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas, se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones. Dichos transportes comenzarán desde el día 1.º de Abril para los reclutas destinados a Africa, y el día 15 del citado mes, para los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

b) A los reclutas transportados en trenes militares y los vapores correos de Africa y Canarias, se les facilitará pan y rancho en frío y caliente, en la forma que los Capitanes Generales estimen conveniente, para que quede atendida esa necesidad. Cuando se les faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, y por Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitarlos a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogidos al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaran al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos, serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual, las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a lo que se refiere el apartado c) de la regla tercera de esta orden.

Los Jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonado lo que se le suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor, alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará, que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de tres pesetas noventa céntimos por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar, que en su nombre la haya dado, cursará el Jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa, serán conducidas las expediciones por Oficiales y clases que percibirán las dietas reglamentarias. Las partidas conductoras se compondrán: Hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta última cifra, el Jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches de los reclutas y serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta, con toda escrupulosidad, las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se le haya dado. Para ello, se darán a los Jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en Caja y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los Jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere el apartado c) de la regla cuarta y el día hasta el cual, inclusive, van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los Jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documento, sin esperar a la revisión, de las filiaciones en los que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y de alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

d) Los Jefes de la Caja darán cumplimiento exacto a los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, debiendo los Jefes de Cuerpo nombrar el personal que recibirá a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales:

a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios de Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor, según se previene en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, procedentes de las Cajas de Recluta hasta la llegada a su Cuerpo.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, ex-

cepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Capitanes Generales y General Jefe del Ejército de Marruecos, dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarla a este departamento y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 1.º de Marzo de 1944.

ASENSIO

## MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Angel Alcázar de Velasco y Velasco, vecino de Madrid, Conde Xiquena, 4, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 2 de Diciembre de 1943, una solicitud pidiendo la propiedad de treinta y seis pertenencias de una mina de arcillas ferruginosas, cuyo expediente tiene el número 1657, que tendrá por nombre «Alcázar y Compañía», sita en el paraje «Tejera», término municipal de Mondéjar.

Designa las treinta y seis pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la margen derecha de la carretera de Mondéjar a Albares, kilómetro 71,400, desde cuyo punto a la 1.ª estaca en dirección N. E., se medirán 600 metros; de 1.ª a segunda estaca en dirección S. E., se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª estaca se medirán en dirección S. O., 600 metros, y de 3.ª, a punto de partida, en dirección N. O., se medirán 600 metros, quedando cerrado un perímetro de treinta y seis pertenencias.

Y habiendo sido admitida por decreto de 25 de los corrientes la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Mondéjar, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 25 de Febrero de 1944.—Manuel de Landecho.

475

## Ayuntamientos

### PIQUERAS

#### Subastas

El día 10 de Marzo próximo se celebrarán en esta Alcaldía, las siguientes:

A las diez horas, la cuarta subasta de 60 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza del monte número 170 A) del Catálogo, denominado «Dehesa Barrancos», en las mismas condiciones que constan en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 247, de fecha 15 de Octubre de 1943.

A las once, la subasta del aprovechamiento de 15 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza señalados en el monte número 170 del Catálogo, de los propios de este pueblo, denominado «Dehesa de Villa Ibáñez», bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas y presupuesto de gastos.

Caso de que se declare desierta la subasta anterior, se celebrará la segunda, también por el sistema

de pliegos cerrados, bajo el mismo tipo y condiciones, el día 15 del expresado mes.

Los pliegos de condiciones se encuentran en Secretaría.

Piqueras 22 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Agapito Pérez. 523

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### TORRECUADRADA DE VALLES

El Alcalde Nacional de Torrecuadrada de Valles,

Hago saber: Que esta Gestora municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, en sesión de 28 de Febrero último, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—Representante Sociedad Vecinos de la Villa, don Juan Bautista Vázquez Martínez, Herederos de Eugenio Marco Pardillo y don Casimiro López Pardillo.

Parte personal.—Representante de los Propios de la Villa, don Domingo Portillo López y don Máximo Marco Simón.

Los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones, quedan expuestas al público por término de siete días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

El proceso para la constitución de dichas Comisiones, continuará durante los días siguientes:

Día 9 del actual, posesión de Vocales natos y formación de listas electorales.

Día 19, desde las nueve a las once horas, elección de Vocales electos.

Día 24, a las ocho horas, constitución definitiva de las Comisiones.

Día 25, a las ocho horas, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se requiere a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que perciban rentas u obtengan utilidades en el término, presenten desde el 9 al 25 del actual, las declaraciones juradas de sus utilidades; advirtiéndoles que, el que no lo haga, serán fijadas de acuerdo con los documentos obrantes en esta Secretaría o por los datos que se puedan adquirir, sin que tengan derecho alguno a reclamar contra el reparto sobre las utilidades que les sean fijadas.

Torrecuadrada de Valles 1 de Marzo de 1944.—El Alcalde, P. O., Melanio Escribano. 511

### COPERNAL

La Comisión gestora de esta localidad que me honra presidir, en sesión del día 22 de Febrero actual, acordó nombrar los Vocales natos para la Comisión del reparto de utilidades para el año actual, cuyo nombramiento ha recaído sobre los señores siguientes:

Parte real.—Don Nicolás Blas Benito, don Pantaleón de la Torre, don Fermín Casas Simón y don Constantino Simón Morales.

Parte personal.—Don Pascual Simón de Lucas, don Gabino Simón Simón y don Toribio Simón Viejo.

Los documentos que han servido de base para dicho nombramiento, quedan expuestos al público por seis días, en esta Secretaría.

La constitución definitiva de dichas Comisiones, tendrá lugar:

El día 15 de Marzo, a las trece horas, posesión de Vocales natos.

Día 20, a la misma hora, elección de Vocales electos.

El día 25 de Marzo, a la misma hora, constitución definitiva de la Comisión.

El día 1.º de Abril, a la misma hora que las anteriores, constitución de la Junta general del reparto.

Se invita a los contribuyentes vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término, a que presenten en el plazo de ocho días, siguientes a la inserción del presente en el «Boletín Oficial», las respectivas declaraciones juradas; apercibidos de que, en otro caso, procederá la Comisión a estimar sus utilidades.

Copernal a 26 de Febrero de 1944.—El Alcalde, Teodoro Simón. 509

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA.—Requisitoria

Peteiro Pereiro, Manuel; de 35 años de edad, natural de Sahara, partido de Celanova, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Rosario, que tuvo su domicilio en Madrid, Corredera Baja, 35, 3.º, derecha, de estado soltero; y de oficio campesino, comparecerá ante este Juzgado, sito en la calle del Generalísimo Franco, número 35, en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha, en sumario número 11 de 1941, por robo; apercibiéndole, que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara 3 de Marzo de 1944.—El Juez de instrucción ejerciente, A. García Estremiana.—El Secretario, Francisco Martos. 508

## JEFATURA AGRONOMICA DE GUADALAJARA

### CIRCULAR

En evitación de la sanción que corresponda, se ruega a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas que, de conformidad con la Circular de esta Jefatura, de fecha 25 de Enero pasado, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 30, no hubieran remitido todavía los datos de superficies sembradas de habas, algarrobas, veza, lentejas, yeros y almortas, los envíen en fecha conveniente, para que obren en poder de estas oficinas antes del día 10 del actual, según se previene en el modelo redactado al efecto, consignando en el mismo, caso de que no se cultivaran estas plantas, tal detalle, para evitar de tal forma las confusiones que la omisión de dicha circunstancia puede originar.

Guadalajara 2 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 529

## Escuela Normal del Magisterio Primario de Guadalajara

### ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los alumnos ingresados en este Centro, que por Orden de 25 de Febrero del año actual («B. O. del Estado» del 2 del corriente), se dispone que se celebren en las Escuelas Normales, por enseñanza no oficial, exámenes del primer año de Cultura general.

La matrícula se hará en el mes de Abril próximo y los exámenes tendrán lugar en el mes de Junio, anunciándose todo ello oportunamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 3 de Marzo de 1944.—El Director, Adolfo G. Cordobés. 493